

**RV: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001 3343 061 2023 00016 00 DTE NATALY VANESA SALAZAR LOSADA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 9:00

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Gelber Fernando Guerrero Camargo <fernando.guerrero@fiscalia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

EK 2436518 LEY 906 DEFECTUOSO X MUERTE DTE NATALY VANESA SALAZAR LOSADA.pdf; COORDINACION-DEFENSA JURIDICA.pdf; DESIGNACIÓN COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA MARZO 2022.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259- 2022-PODERES.pdf; SELLO ACTA Y RESOLUCION DR. SABOYA.pdf; PODER LEY 2213 DE 2022-Nataly Vanesa Salazar Losada y otros;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Gelber Fernando Guerrero Camargo <fernando.guerrero@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 16:44

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001 3343 061 2023 00016 00 DTE NATALY VANESA SALAZAR LOSADA

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – SECCIÓN TERCERA.**

**Sede Judicial del CAN – Carrera 57 N° 43 – 91**

**E. S. D.**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001 3343 061 2023 00016 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALY VANESA SALAZAR LOSADA Y OTROS.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.</b>

**FERNANDO GUERRERO CAMARGO**

Dirección de Asuntos Jurídicos

Fiscalía General de la Nación

Tel. (1) 5803814 Ext. 13979

Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) - Bogotá

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C. – SECCIÓN TERCERA.**

**Sede Judicial del CAN – Carrera 57 N° 43 – 91**

**E. S. D.**

**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO: 11001 3343 061 2023 00016 00**  
**DEMANDANTE: NATALY VANESA SALAZAR LOSADA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.**

**FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.081.042, con Tarjeta Profesional N° 175.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera oportuna procedo a CONTESTAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado, instaura la señora **NATALY VANESA SALAZAR LOSADA** quien es la hija de la víctima y otros.

#### **1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Dentro del término establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., procedo a contestar la presente demanda. La demanda fue notificada electrónicamente el pasado 31 de mayo de 2023, venciendo el término para contestar la demanda el próximo diecinueve (19) de julio de 2023, tal y como consta en la página de consulta de actuaciones del proceso de la Rama Judicial.

#### **2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Referente a los hechos, me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del trascurso normal del proceso, y que tengan que ver con las actuaciones desplegadas por la entidad que represento, esto es Fiscalía General de la Nación.

Se logra extraer de los hechos que, efectivamente el padre de la demandante fue amenazado y finalmente ultimado por miembros de bandas criminales que operaban en mismo sector en que residía.

Su señoría, de los hechos narrados se deduce que mi representada obró conforme a sus funciones constitucionales y legales, como quiera que después de las denuncias por las amenazas de las cuales fue objeto, mi presentada informo a la policía nacional para lo de su cargo.

**HECHOS QUE NO LE CONSTAN A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEBEN SER OBJETO DE FIJACIÓN DE LITIGIO Y PRUEBA**

1. No le constan a mi representada y debe ser objeto de fijación de litigio y prueba, las relaciones familiares y de afecto entre los accionantes.



2. Tampoco le constan a mi representada los perjuicios de índole material e inmaterial, amén de que los mismos están por fuera de toda realidad y superan los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 660012331000200100731 01 (26.251), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
3. Tampoco le constan a mi representa las manifestaciones y señalamientos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por la muerte de OVIDIO DE JESUS SALAZAR VALENCIA.
4. Finalmente, toda referencia en los hechos alusiva a errores de interpretación o suposiciones de un deber ser de funcionamiento por mi representada, tampoco me constan y deben ser probadas con base en el art. 167 del C.G.P., por la parte que lo alega sumado, que el hecho de que es la Policía Nacional la entidad encargada de brindar protección y seguridad a los ciudadanos.

### 3. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, porque considero que en el presente caso no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar responsabilidad extracontractual en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

### 4. FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El programa de protección y asistencia de la FGN ha venido cumpliendo con la obligación de proteger a víctimas testigos y demás intervinientes del proceso penal, nace como respuesta al incremento del terrorismo y violencia, que alejaba a los testigos de la investigación penal.

Colombia fue el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia como parte de la función de investigación y acusación del estado, ofrece de forma residual y subsidiaria la garantía de la protección de la vida e integridad de las personas en condiciones diferenciales; y ante el alejamiento de la zona de riesgo, presta atención integral, para que las personas protegidas reconstruyan su proyecto de vida. se busca con la implementación de medidas de protección por parte del estado y en especial del programa de la fiscalía generar confianza en la comunidad, garantizado el ánimo de colaboración para la administración de justicia.

Cabe mencionar que la información que se maneja al interior del programa es de absoluta reserva como se contempla en la normatividad que la reglamenta; así: la resolución no. 0-5101 de 2008, señala que en los términos establecidos por la ley, podrán ser objeto del programa de protección y asistencia



de la FGN las víctimas, testigos e intervinientes, los fiscales y los servidores de la entidad cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro, por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal de conocimiento de la FGN, siempre que el riesgo sea calificado como extraordinario o extremo.

De igual manera, el numeral 9) del artículo 4 de la precitada resolución define como soporte del programa de protección lo siguiente: “todo procedimiento de protección se fundamentará, en la existencia del nexo causal directo entre participación procesal eficaz para la administración de justicia y los factores de amenaza y riesgo derivados de esa colaboración”. en cuanto a la pregunta específica, de cómo es la forma de operar tratándose de testigos que demanden protección por hechos relacionados con temas de corrupción, hemos de señalar que este básicamente opera de la misma manera en todos los casos que hoy día se hayan cobijados dentro del este programa.

Dicho en otras palabras, tanto en uno como en otro, será el fiscal encargado del caso el que solicitará la evaluación de amenaza y riesgo ante esta dependencia, la cual será la encargada a través de los funcionarios adscritos a ella, de establecer si la persona que demanda la protección realmente reúne o no los requisitos legales establecidos por el programada. solo una vez efectuado lo anterior se procederá a la calificación real del riesgo, momento en el cual se determinará de acuerdo con el análisis y estudio que del caso se haga, si en efecto el mismo se hace merecedor o no del apoyo que el estado brinda a través de este programa.

Por lo anterior, es claro que frente a la omisión al deber de protección de **OIDIDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA** se evidencia una ausencia de prueba de la demostración de la falla en el servicio, falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo causal y hecho exclusivo de un tercero.

Frente a la presunta omisión al deber de protección de **OIDIDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA** existe una ausencia de prueba de la demostración de la falla en el servicio.

Respecto a la omisión en la protección de personas, el teniente coronel HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ director de Protección y Asistencia (E) de la Fiscalía General de la Nación en su informe con radicado No. 20221100110501 de fecha 11/10/2022 añade en sus numerales No. 9 y No. 10: “9. En conclusión del informe y con base en la información recolectada y analizada en la presente evaluación técnica de amenaza y riesgo, considero que NO se debe INCORPORAR al Programa de Protección a



Víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación al señor OVIEDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.248.191 de Manizales; lo anterior, al no contarse con lo estipulado en el artículo 2 acápite, de la resolución 1006 de 2016, que reza “ Libertad en el Consentimiento: Nadie será obligado a vincularse o a permanecer en el Programa de protección a Víctimas, testigos, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. La decisión de incorporarse o retirarse del programa es voluntad del ciudadano o servidor, quien será informado de las condiciones y consecuencias de la determinación. 10. Por lo anterior y atendiendo la normatividad del Programa de Protección y Asistencia se elabora ACTA DE NO VINCULACIÓN, para el TITULAR: OVIEDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA- C.C.10.248.191 con RADICADO INTERNO No. 04114E, radicado Orfeo No. 20171100008493 de fecha 20/02/2017.”

Queda así demostrado que no existió La ausencia en el servicio y tampoco se da la demostración de la falla en el servicio alegado por la convocante por cuanto a la carga de la prueba recae en el convocante, en este caso el teniente coronel HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ director de Protección y Asistencia (E) de la Fiscalía General de la Nación en su informe con radicado No. 20221100110501 de fecha 11/10/2022 deja claro que no existió omisión y/o irregularidad de las actuaciones de la Entidad.

## **5. FRENTE AL DESPLAZAMIENTO Y MUERTE.**

### **5.1 AUSENCIA DE NEXO CAUSAL – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

En el caso bajo estudio, no queda sino predicar, que estamos en presencia del fenómeno jurídico procesal por falta de legitimación en la causa por pasiva, si se parte del concepto que esta “se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”. Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997. Se arriba a esta conclusión, de acuerdo a los considerandos vertidos sobre la inoponibilidad de la relación sustancial eximidas con las facultades que el ordenamiento jurídico asigna a esta institución, pues si según la precitada sentencia la legitimación en la causa es la calidad sujeta reconocida a las partes en relación con el interés



sustancial que se discute, la misma corporación sostiene que "... Cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella" (Sentencia C-965 de 2003).

Dentro de este mismo contexto, el consejo de Estado ha dicho que "En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser sujeto de la relación jurídica sustancial", y que "...La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tienen vocación jurídica para reclamar y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"

En el caso concreto se trata de la muerte del señor Ovidio de Jesus Salazar Valencia donde no tiene injerencia ni responsabilidad de la entidad que represento.

## **5.2 AUSENCIA DE NEXO CAUSAL**

De acuerdo con lo mencionado en la solicitud por parte de NATALY VANESA SALAZAR LOSADA y otros, podemos concluir que no hay nexo causal sustancial entre las partes con ocasión del presunto daño producido, es decir, la muerte de Ovidio de Jesus Salazar Valencia son situaciones donde la Entidad es ajena al conflicto y por supuesto no tiene responsabilidad alguna.

## **5.3 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR HECHO DE UN TERCERO:**

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. es de tener en cuenta que la función de la policía y el ejército nacionales según la constitución es salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos colombianos, garantizando las libertades; es así como no es función de la fiscalía general de la nación, adoptar las medidas necesarias y suficientes para proteger y salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos.



Nos encontramos ante la causal de exoneración de responsabilidad por hecho de un tercero, no siendo dable en este caso entrar a considerar responsabilidad por parte de la Entidad al considerar que la muerte se produce por parte de Grupos al Margen de la Ley configurándose así el hecho de un tercero que respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:

“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad de este, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico’ distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la ‘imputatio juris’ además de la imputatio facti”. Por cuanto, la muerte se da en un operativo militar

- A. La guarda y protección de los ciudadanos recae en el Ejército y la Policía Nacional.
- B. La muerte ocurre a manos de miembros de grupos al margen de la Ley (ELN).

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. La muerte del señor Ovidio de Jesus Salazar Valencia se adjudica a terceros inescrupulosos grupos armados organizados al margen de la Ley que inicialmente lo extorsionaron y posteriormente le dieron una muerte violenta.

Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Así mismo, la intervención de un tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio, es de tener en cuenta que la función de la Policía y el Ejército Nacional según la constitución es salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos colombianos, garantizando las libertades: Es así que no es función de la Fiscalía General de la Nación, adoptar las medidas necesarias y suficientes para proteger y salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos.

Su Despacho se servirá decretar, practicar y evaluar en el momento procesal oportuno las pruebas aportadas por el demandante.

Anexo el respectivo poder, solicitando al señor Juez reconocirme personería adjetiva, para representar a la Fiscalía General de la Nación.



## 5. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Diagonal 22 B N° 52 - 01, Piso Tres Bloque C, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales:

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[fernando.querrero@fiscalia.gov.co](mailto:fernando.querrero@fiscalia.gov.co)

Atentamente.

FERNANDO GUERRERO CAMARGO.

**FERNANDO GUERRERO CAMARGO.**  
C.C. N° 74.081.042  
T.P. 175.510 del C.S. de la J.



Radicado No. 20181500002733  
Oficio No. DAJ-10400-  
04/04/2018  
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación  
Ciudad

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

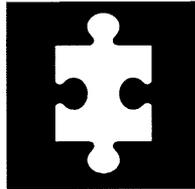
Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

  
**MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Profesional Experto  
Dirección de Asuntos Jurídicos.  
Ciudad

**ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA**

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,

  
**CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ**  
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaria Común y Apoyo a la Gestión.



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C. – SECCIÓN TERCERA.**

**Sede Judicial del CAN – Carrera 57 N° 43 – 91**

**E. S. D.**

**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO: 11001 3343 061 2023 00016 00**  
**DEMANDANTE: NATALY VANESA SALAZAR LOSADA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.**

**FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.081.042, con Tarjeta Profesional N° 175.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera oportuna procedo a CONTESTAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado, instaura la señora **NATALY VANESA SALAZAR LOSADA** quien es la hija de la víctima y otros.

#### **1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Dentro del término establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., procedo a contestar la presente demanda. La demanda fue notificada electrónicamente el pasado 31 de mayo de 2023, venciendo el término para contestar la demanda el próximo diecinueve (19) de julio de 2023, tal y como consta en la página de consulta de actuaciones del proceso de la Rama Judicial.

#### **2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Referente a los hechos, me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del trascurso normal del proceso, y que tengan que ver con las actuaciones desplegadas por la entidad que represento, esto es Fiscalía General de la Nación.

Se logra extraer de los hechos que, efectivamente el padre de la demandante fue amenazado y finalmente ultimado por miembros de bandas criminales que operaban en mismo sector en que residía.

Su señoría, de los hechos narrados se deduce que mi representada obró conforme a sus funciones constitucionales y legales, como quiera que después de las denuncias por las amenazas de las cuales fue objeto, mi presentada informo a la policía nacional para lo de su cargo.

**HECHOS QUE NO LE CONSTAN A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEBEN SER OBJETO DE FIJACIÓN DE LITIGIO Y PRUEBA**

1. No le constan a mi representada y debe ser objeto de fijación de litigio y prueba, las relaciones familiares y de afecto entre los accionantes.



2. Tampoco le constan a mi representada los perjuicios de índole material e inmaterial, amén de que los mismos están por fuera de toda realidad y superan los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 660012331000200100731 01 (26.251), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
3. Tampoco le constan a mi representa las manifestaciones y señalamientos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por la muerte de OVIDIO DE JESUS SALAZAR VALENCIA.
4. Finalmente, toda referencia en los hechos alusiva a errores de interpretación o suposiciones de un deber ser de funcionamiento por mi representada, tampoco me constan y deben ser probadas con base en el art. 167 del C.G.P., por la parte que lo alega sumado, que el hecho de que es la Policía Nacional la entidad encargada de brindar protección y seguridad a los ciudadanos.

### 3. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, porque considero que en el presente caso no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar responsabilidad extracontractual en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

### 4. FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El programa de protección y asistencia de la FGN ha venido cumpliendo con la obligación de proteger a víctimas testigos y demás intervinientes del proceso penal, nace como respuesta al incremento del terrorismo y violencia, que alejaba a los testigos de la investigación penal.

Colombia fue el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia como parte de la función de investigación y acusación del estado, ofrece de forma residual y subsidiaria la garantía de la protección de la vida e integridad de las personas en condiciones diferenciales; y ante el alejamiento de la zona de riesgo, presta atención integral, para que las personas protegidas reconstruyan su proyecto de vida. se busca con la implementación de medidas de protección por parte del estado y en especial del programa de la fiscalía generar confianza en la comunidad, garantizado el ánimo de colaboración para la administración de justicia.

Cabe mencionar que la información que se maneja al interior del programa es de absoluta reserva como se contempla en la normatividad que la reglamenta; así: la resolución no. 0-5101 de 2008, señala que en los términos establecidos por la ley, podrán ser objeto del programa de protección y asistencia



de la FGN las víctimas, testigos e intervinientes, los fiscales y los servidores de la entidad cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro, por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal de conocimiento de la FGN, siempre que el riesgo sea calificado como extraordinario o extremo.

De igual manera, el numeral 9) del artículo 4 de la precitada resolución define como soporte del programa de protección lo siguiente: “todo procedimiento de protección se fundamentará, en la existencia del nexo causal directo entre participación procesal eficaz para la administración de justicia y los factores de amenaza y riesgo derivados de esa colaboración”. en cuanto a la pregunta específica, de cómo es la forma de operar tratándose de testigos que demanden protección por hechos relacionados con temas de corrupción, hemos de señalar que este básicamente opera de la misma manera en todos los casos que hoy día se hayan cobijados dentro del este programa.

Dicho en otras palabras, tanto en uno como en otro, será el fiscal encargado del caso el que solicitará la evaluación de amenaza y riesgo ante esta dependencia, la cual será la encargada a través de los funcionarios adscritos a ella, de establecer si la persona que demanda la protección realmente reúne o no los requisitos legales establecidos por el programada. solo una vez efectuado lo anterior se procederá a la calificación real del riesgo, momento en el cual se determinará de acuerdo con el análisis y estudio que del caso se haga, si en efecto el mismo se hace merecedor o no del apoyo que el estado brinda a través de este programa.

Por lo anterior, es claro que frente a la omisión al deber de protección de **OIDIDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA** se evidencia una ausencia de prueba de la demostración de la falla en el servicio, falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo causal y hecho exclusivo de un tercero.

Frente a la presunta omisión al deber de protección de **OIDIDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA** existe una ausencia de prueba de la demostración de la falla en el servicio.

Respecto a la omisión en la protección de personas, el teniente coronel HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ director de Protección y Asistencia (E) de la Fiscalía General de la Nación en su informe con radicado No. 20221100110501 de fecha 11/10/2022 añade en sus numerales No. 9 y No. 10: “9. En conclusión del informe y con base en la información recolectada y analizada en la presente evaluación técnica de amenaza y riesgo, considero que NO se debe INCORPORAR al Programa de Protección a



Víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación al señor OVIEDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.248.191 de Manizales; lo anterior, al no contarse con lo estipulado en el artículo 2 acápite, de la resolución 1006 de 2016, que reza “ Libertad en el Consentimiento: Nadie será obligado a vincularse o a permanecer en el Programa de protección a Víctimas, testigos, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. La decisión de incorporarse o retirarse del programa es voluntad del ciudadano o servidor, quien será informado de las condiciones y consecuencias de la determinación. 10. Por lo anterior y atendiendo la normatividad del Programa de Protección y Asistencia se elabora ACTA DE NO VINCULACIÓN, para el TITULAR: OVIEDO DE JESUS SALAZAR VALENCIA- C.C.10.248.191 con RADICADO INTERNO No. 04114E, radicado Orfeo No. 20171100008493 de fecha 20/02/2017.”

Queda así demostrado que no existió La ausencia en el servicio y tampoco se da la demostración de la falla en el servicio alegado por la convocante por cuanto a la carga de la prueba recae en el convocante, en este caso el teniente coronel HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ director de Protección y Asistencia (E) de la Fiscalía General de la Nación en su informe con radicado No. 20221100110501 de fecha 11/10/2022 deja claro que no existió omisión y/o irregularidad de las actuaciones de la Entidad.

## **5. FRENTE AL DESPLAZAMIENTO Y MUERTE.**

### **5.1 AUSENCIA DE NEXO CAUSAL – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

En el caso bajo estudio, no queda sino predicar, que estamos en presencia del fenómeno jurídico procesal por falta de legitimación en la causa por pasiva, si se parte del concepto que esta “se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”. Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997. Se arriba a esta conclusión, de acuerdo a los considerandos vertidos sobre la inoponibilidad de la relación sustancial eximidas con las facultades que el ordenamiento jurídico asigna a esta institución, pues si según la precitada sentencia la legitimación en la causa es la calidad sujeta reconocida a las partes en relación con el interés



sustancial que se discute, la misma corporación sostiene que "... Cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella" (Sentencia C-965 de 2003).

Dentro de este mismo contexto, el consejo de Estado ha dicho que "En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser sujeto de la relación jurídica sustancial", y que "...La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tienen vocación jurídica para reclamar y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"

En el caso concreto se trata de la muerte del señor Ovidio de Jesus Salazar Valencia donde no tiene injerencia ni responsabilidad de la entidad que represento.

## **5.2 AUSENCIA DE NEXO CAUSAL**

De acuerdo con lo mencionado en la solicitud por parte de NATALY VANESA SALAZAR LOSADA y otros, podemos concluir que no hay nexo causal sustancial entre las partes con ocasión del presunto daño producido, es decir, la muerte de Ovidio de Jesus Salazar Valencia son situaciones donde la Entidad es ajena al conflicto y por supuesto no tiene responsabilidad alguna.

## **5.3 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR HECHO DE UN TERCERO:**

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. es de tener en cuenta que la función de la policía y el ejército nacionales según la constitución es salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos colombianos, garantizando las libertades; es así como no es función de la fiscalía general de la nación, adoptar las medidas necesarias y suficientes para proteger y salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos.



Nos encontramos ante la causal de exoneración de responsabilidad por hecho de un tercero, no siendo dable en este caso entrar a considerar responsabilidad por parte de la Entidad al considerar que la muerte se produce por parte de Grupos al Margen de la Ley configurándose así el hecho de un tercero que respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:

“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad de este, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico’ distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la ‘imputatio juris’ además de la imputatio facti”. Por cuanto, la muerte se da en un operativo militar

- A. La guarda y protección de los ciudadanos recae en el Ejército y la Policía Nacional.
- B. La muerte ocurre a manos de miembros de grupos al margen de la Ley (ELN).

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. La muerte del señor Ovidio de Jesus Salazar Valencia se adjudica a terceros inescrupulosos grupos armados organizados al margen de la Ley que inicialmente lo extorsionaron y posteriormente le dieron una muerte violenta.

Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Así mismo, la intervención de un tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio, es de tener en cuenta que la función de la Policía y el Ejército Nacional según la constitución es salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos colombianos, garantizando las libertades: Es así que no es función de la Fiscalía General de la Nación, adoptar las medidas necesarias y suficientes para proteger y salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos.

Su Despacho se servirá decretar, practicar y evaluar en el momento procesal oportuno las pruebas aportadas por el demandante.

Anexo el respectivo poder, solicitando al señor Juez reconocirme personería adjetiva, para representar a la Fiscalía General de la Nación.



## 5. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Diagonal 22 B N° 52 - 01, Piso Tres Bloque C, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales:

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[fernando.querrero@fiscalia.gov.co](mailto:fernando.querrero@fiscalia.gov.co)

Atentamente.

FERNANDO GUERRERO CAMARGO.

**FERNANDO GUERRERO CAMARGO.**  
C.C. N° 74.081.042  
T.P. 175.510 del C.S. de la J.



RESOLUCIÓN N° 0 0259  
29 MAR 2022

**"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"**

#### EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
  - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
  - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
  - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
  - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
  - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
  - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
  - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
  - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
  - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
  - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

**PARÁGRAFO.** Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.** Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.** La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

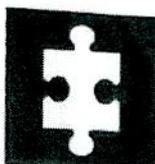
**ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica.** La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
  6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
  7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
  8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
  9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
  10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
  11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
  12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
  13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
  14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

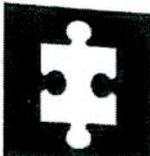
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal.** La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

**PARÁGRAFO.** En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

**ARTÍCULO SEXTO.** La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios.** El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. <sup>0</sup> 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

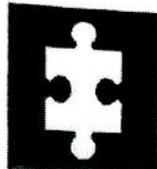


**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

**ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.** La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

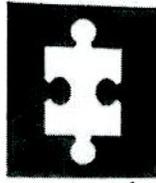
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

**ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.** La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales.** Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*



## ACTA DE POSESIÓN 001375

En Bogotá D.C., el día 06 de noviembre de 2020 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (ID 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020.

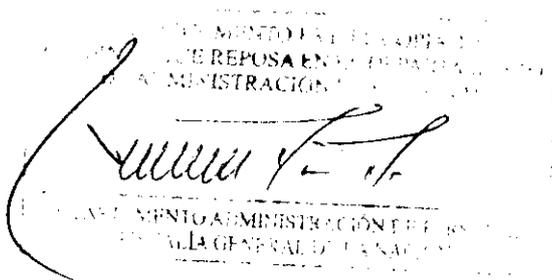
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

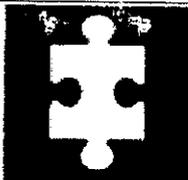
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

  
**ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**  
Directora Ejecutiva



  
**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**  
Posesionado



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la Ley y en las Instituciones

RESOLUCIÓN No. **01146**

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR**, con carácter ordinario, a CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO II (I.D. 30065) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29** OCT 2020

**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Angela Viviana Merdoza		27 de octubre de 2020
Revisó:	Herdy Milena Lamilla Fajardo		27 de octubre de 2020
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo		27 de octubre de 2020
Revisó:	Olga Lucía Agudelo Mahecha		27 de octubre de 2020
Aprobó:	D.F.		27 de octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.